



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE65738 Proc #: 3870823 Fecha: 30-03-2018
Tercero: 900796738-7 - PRISA MUSICA AMERICA S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 01458
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, adicionada por la Resolución 3622 del 15 de Diciembre de 2017, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 6919 de 2010 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención a los Radicados 2016EE163595 del 21 de septiembre de 2016, por la cual se realizó Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido el día 29 de septiembre de 2016, a la Plaza de Eventos del Parque Metropolitano Simón Bolívar de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el evento denominado **CONCIERTO DE AEROSMITH**, organizado por la Sociedad **PRISA MÚSICA AMERICA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.796.738-7, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0002525142 del 3 de febrero de 2014, Representada Legalmente por el señor **JORGE CAMBRONERO MARTÍN DE ARGENTA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 519.701, o quien haga sus veces, cabe mencionar que la Autorización para la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado **CONCIERTO DE AEROSMITH**, fue aprobado mediante la Resolución No. 995 del 29 de septiembre de 2016, emitida por la Dirección Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno de la Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Como consecuencia de la referida Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

emitió el Concepto Técnico No. 02515 del 04 de junio de 2017, en el cual concluyó, entre otros, lo siguiente:

“(…)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El parque Metropolitano Simón Bolívar, colinda por su costado norte con el Museo de los Niños, Salitre Mágico y con barrios como: José Joaquín Vargas y Popular Modelo (costado nor-oriental), por el costado oriental con la Biblioteca Virgilio Barco y parte de la zona residencial de Pablo VI, el Quirinal y La Esmeralda, al costado Sur con zona residencial del barrio El Greco y La Esmeralda y por el occidente con la Av. Carrera 68.

Las vías de acceso se encuentran pavimentadas en buen estado y el paso de flujo vehicular se vio afectado dado que hubo cierre en la Calle 63 calzada sur y en la Transversal 60 la calzada del costado occidental.

El evento se desarrolló en la plaza de eventos, donde su sistema de amplificación de sonido fue ubicado en sentido sur norte al interior del parque su emisión trascendía hacia la Avenida calle 63.

A continuación, se describen las características del sistema de amplificación de sonido, utilizado en cada uno de los escenarios, según información suministrada por el empresario:

- **Escenario Plaza**

Sistema escenario principal Line array de 16 cajas por cada lado. Tanto en el costado derecho e izquierdo de la tarima, paralelos a ellos se encuentra un sistema Line array de 8 cajas en ambos costados. 30 Subwoofers o bajos. Primer relevo de 8 cajas por lado costado derecho e izquierdo y 4 cajas en la parte inferior.

Por otro lado, las mediciones se realizaron de la línea base se desarrollaron el día 01 de Julio de 2016 horario nocturno, las cuales se efectuaron en los siguientes puntos:

PUNTO	DIRECCION	OBSERVACION	latitud	Longitud
1	Avenida Calle 53 No. 66-35	Greco	4.654904	- 74.097435
2	Frente al conjunto Pablo VI segundo sector en la Calle 57 con Transversal 59A	Pablo VI	4.652979	- 74.091049
3	Carrera 58 No. 59-62	Virgilio Barco	4.654312	- 74.087765

Así mismo, los monitoreos de ruido durante el desarrollo del evento se realizaron en los mismos puntos y por petición en el PMU previo por quejas, se realizó visita en el barrio de Bosque Popular, en el momento de desarrollo del evento, pero no se percibió ruido del sistema de amplificación. A continuación, se informarán las características y dinámicas del flujo vehicular y eventos atípicos presentados en los dos escenarios (sin evento y con evento) y puntos monitoreados:

Tabla No. 2 Descripción de sucesos atípicos durante los monitoreos

PUNTO	FLUJO VEHICULAR SIN EVENTO	FLUJO VEHICULAR CON EVENTO	EVENTOS ATÍPICOS SIN EVENTO	EVENTOS ATÍPICOS CON EVENTO
1	Flujo vehicular medio (Buses con motor diésel, motos y automóviles)	Flujo vehicular Alto (Buses con motor diésel, motos y automóviles)	Paso ambulancia (1) Pitos (3) Paso de aviones)	Paso de aviones (1) Disparos (3) Alarma
2	Flujo vehicular bajo (motos, automóviles)	Flujo vehicular medio (motos, automóviles)	Pitos (2) Paso de aviones (3)	Paso de aviones (2)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PUNTO	FLUJO VEHICULAR SIN EVENTO	FLUJO VEHICULAR CON EVENTO	EVENTOS ATÍPICOS SIN EVENTO	EVENTOS ATÍPICOS CON EVENTO
3	Flujo vehicular bajo (motos, automóviles)	Flujo vehicular medio (motos, automóviles)	Algarabía Paso de aviones (4)	Paso de aviones (2)

De conformidad con la información relacionada en la tabla anterior, se establece una similitud en las características de la zona de estudio, en cuanto a la dinámica de su flujo vehicular y a los eventos atípicos que se presentaron, a excepción de los disparos; por lo tanto, los datos de la línea base tomados el día previo al evento son óptimos para tomarlos como referencia del ruido residual del sector en estudio.

3.2 Registro fotográfico

ESCENARIO PLAZA DE EVENTOS



Foto No. 1. Montaje del Escenario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Foto No. 2 Vista de los sistemas Line array y subwoofers del escenario

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 10 Zona de emisión – Horario diurno y nocturno

Punto de Medición/ Situación	Distancia predio emisor Aprox. (m)	Hora de Registro(Horas)		Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de Ruido
		Inicio	Final	L _{Aeq, T} Slow	L _{Aeq, T} Impulse	K _i	K _T	K _R	K _S	L _{RAeq, T}	Leq _{emisión} dB(A)
Punto 1 Greco Con telonero	900	20:36:54	20:51:56	68,3	69,8	0	0	N/A	0	68,3	IMPERCEPTIBLE AL EXTERIOR
Punto 1 Greco Residual= L90				58,6	59,3	0	0	N/A	0	58,6	
Punto 1 Greco Con Aerosmith	900	20:59:03	21:17:31	69,4	71,4	0	0	N/A	0	69,4	IMPERCEPTIBLE AL EXTERIOR
Punto 1 Greco sin evento		21:55:37	22:10:39	69	70,7	0	0	N/A	0	69	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Punto 2 Pablo VI Con Aerosmith	800	21:27:54	21:46:04	61,2	65,1	3	0	N/A	0	64,2	IMPERCEPTIBLE AL EXTERIOR
Punto 2 Pablo VI Sin evento		22:18:34	22:34:01	62,7	67,2	3	0	N/A	0	65,7	
Punto 3 Virgilio Barco Con Aerosmith	700	21:56:03	22:14:23	63,8	67,5	3	6	N/A	0	69,8	69,7
Punto 3 Virgilio Barco Sin evento		23:04:51	23:19:54	52,8	55,4	0	0	N/A	0	52,8	

Nota 3: KI es un ajuste por impulsos (dB(A))

KT es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

KR es un ajuste por la hora del día (dB(A))

KS es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A)).

Nota 4: Los datos consignados en el acta están sujetos a los ajustes K, los cuales se encuentran efectuados en el siguiente concepto técnico. Así mismo se aclara que los datos de línea base no se registraron en el acta; solo son reportados los datos del presente concepto; que es donde se plasma realmente todo el análisis de información y post procesamiento de datos.

Nota 5: Cabe resaltar que el dato registrado para el punto 1, horario diurno, tabla 10, en el acta de visita fue L90 58,4 dB(A), sin embargo, al momento de descargar los datos al software del sonómetro se presenta una variación de 0,2 dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo del presente informe técnico correspondiente a 58,6 dB(A).

Para el punto 1, horario nocturno, se anotó en el acta de visita $L_{Aeq, T69,5}$ dB(A), sin embargo, al momento de descargar los datos al software del sonómetro se presentó una variación de 0,1 dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo del presente informe técnico correspondiente a 69,4 dB(A).

Para el punto 3, se anotó en el acta de visita $L_{Aeq, T63,9}$ dB(A), sin embargo, al momento de descargar los datos al software del sonómetro se presentó una variación de 0,1 dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo del presente informe técnico correspondiente a 63,8 dB(A).

Dado que se tomó medición sin evento, en todos los puntos evaluados, línea base, (LResidual); con excepción en el punto 1, horario diurno, donde se utilizó el percentil L90 como ruido residual, porque no se tiene medición sin evento en este horario; se realizó el cálculo de la emisión de ruido, según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 del abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$\text{Punto número 1: } Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq, 1h) / 10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) / 10}) = IAE$$

$$\text{Punto número 2: } Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq, 1h) / 10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) / 10}) = IAE$$

$$\text{Punto número 3: } Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq, 1h) / 10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) / 10}) = 69,7 \text{ (dB(A))}$$

(...)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

Para realizar los cálculos de emisión de ruido se tuvo en cuenta los monitoreos realizados los días 01 de Julio como línea base y las mediciones realizadas el día del evento 29 de septiembre de 2016 en horario nocturno. Para el primer monitoreo realizado en horario diurno se tomó como ruido residual el nivel percentil L90, ya que no se tenía mediciones en horario diurno como línea base.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Por otro lado, teniendo en cuenta el artículo 6 de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que establece que "El nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, $L_{Aeq, T}$, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A)", y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 10, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el desarrollo del evento, se concluye lo siguiente.

Punto 1: el ruido generado por el evento fue imperceptible al exterior, en este punto de Greco tanto en horario diurno como nocturno, ya que el aporte de ruido residual generado por el flujo vehicular que transita sobre la Calle 53 es alto y el ruido producido por el concierto es imperceptible en este punto.

Punto 2: Paulo VI, el ruido generado por el sistema de amplificación de sonido del evento, es imperceptible al exterior, en este lugar, debido al ruido residual generado por el flujo vehicular medio que transita por la calle 57 y carrera 63. De acuerdo con la tabla 10, para fuentes prendidas con evento se presentó un componente impulsivo K1 por percepción neta, por lo tanto, se ajusta el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; $L_{Aeq, T}$, en 3 dB(A). Para fuentes apagadas sin evento se presentó un componente impulsivo K1 por percepción neta, por lo tanto, se ajusta el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; $L_{Aeq, T}$, en 3 dB(A).

Punto 3: Carrera 58 No. 59-62, de acuerdo con la tabla 10 de resultados obtenidos el día del evento se presentó un componente tonal KT, por percepción fuerte, por tanto, se ajusta el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, $L_{Aeq, T}$, en 6 dB(A). Por lo anterior en este punto el nivel de emisión sonora o aporte de las fuentes Leqemisión fue de 69.7 dB(A).

9. CUMPLIMIENTO NORMATIVO SEGÚN EL USO DEL SUELO DEL PREDIO GENERADOR Y PREDIOS AFECTADOS

En concordancia con la clasificación de usos del suelo del área de afectación directa por la realización del evento, los datos consignados en el numeral 6, resultados obtenidos de las mediciones de niveles de presión sonora generados por el desarrollo del evento "CONCIERTO DE AEROSMITH" y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, por lo que se determinó que el desarrollo del evento **SUPERÓ** los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario nocturno, en el punto 3 (Virgilio Barco), con un Leq de emisión de 69,7 dB(A)

10. CONCLUSIONES

- A pesar de las recomendaciones efectuadas por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente en las reuniones previas del P.M.U. y que fueron consignados en las respectivas actas de asistencia, los ajustes en el nivel de volumen realizados no fueron suficientes para garantizar el cumplimiento normativo relacionado con la Resolución 0627 del 07 de abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), por lo que el desarrollo del evento "CONCIERTO DE AEROSMITH" SUPERÓ los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario nocturno, en el punto 3 (Virgilio Barco), con un Leq de emisión de 69,7 dB(A).

- La empresa El PRISA MÚSICA AMERICA S.A.S, superó con lo estipulado en el Oficio con Radicado 2016EE166728 del 26 de septiembre 2016, en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente informó al empresario del evento **CONCIERTO DE AEROSMITH**, los niveles de presión sonora permitidos (para el mismo). Alrededor del escenario.

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De los fundamentos constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo 1 de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.
El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5 de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el párrafo 1 del artículo en mención indica *“En las infracciones*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla". (Negrilla fuera de texto).

La citada norma prevé que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

La Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exequibilidad del párrafo del artículo primero y el párrafo 1 del artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, estableció:

"Los párrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

(...) No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración. (...)"

A su vez el artículo 18 y 19 de la norma ibídem establece en su **"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

La Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, emitida por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la época, señaló en su artículo 9 los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el anexo 1 de dicha norma como "... la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

El párrafo 2 del artículo 1 del Decreto 446 de 2010, dispuso "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**" (Negrilla fuera de texto).

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que "todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

El Decreto 1076 de 2015, del 26 de mayo de 2015 firmado por el presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", compila en toda su integridad el Decreto 948 de 1995 y reza en algunos de sus artículos lo siguiente:

"(...)

Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

(...)"

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Al analizar el Acta de la Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido del 29 de septiembre de 2016, junto con el Concepto Técnico No. 02515 del 04 de junio de 2017 y, al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), se pudo determinar que la persona jurídica responsable del **CONCIERTO DE AEROSMITH** llevado a cabo el 29 de septiembre de 2016 en la Plaza de Eventos del Parque Metropolitano Simón Bolívar, Ubicado en la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., se denomina Sociedad **PRISA MÚSICA AMÉRICA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900796738-7, registrada con la Matrícula Mercantil No. 0002525142 del 3 de diciembre de 2014, Representada Legalmente por el señor **JORGE CAMBRONERO MARTÍN DE ARGENTA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 519.701, o quien haga sus veces, ubicados en la Calle 67 No. 7 -37 Oficina 608 de esta ciudad.

De igual manera, resulta imperioso señalar que la ubicación del Parque Metropolitano Simón Bolívar, según el Decreto 301 del 12 de julio de 2011 modificada por el 254 del 26 de agosto de 2011, nos identifica que su UPZ es 104 Parque Simón Bolívar, Tratamiento Suelo de protección, Actividad – Suelo Protegido, Zonas Actividad – Parques Metropolitanos, sector Normativo 1,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Subsector de Uso – Único y Uso Específico – Recreación Activa. Por tal motivo y, al ser un tema de competencia (Usos del Suelo), se remitirá copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que realice las actuaciones pertinentes.

Al mismo tiempo, es importante señalar que se tomaron como puntos de medición tres (3) puntos:

Punto 1: Avenida Calle 53 No. 66-35, el ruido generado por el evento fue imperceptible al exterior, tanto en horario diurno como nocturno, ya que el aporte de ruido residual generado por el flujo vehicular que transita sobre la Calle 53 es alto y el ruido producido por el concierto es imperceptible en este punto.

Punto 2: Frente al Conjunto Pablo VI Segundo Sector en la Calle 57 con Transversal 59A, el ruido generado por el sistema de amplificación de sonido del evento, es imperceptible al exterior, en este lugar, debido al ruido residual generado por el flujo vehicular medio que transita por la Calle 57 y Carrera 63. De acuerdo con la Tabla 10, para fuentes prendidas con evento se presentó un componente impulsivo KI por percepción neta, por lo tanto, se ajusta el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; LAeq, T, en 3 dB(A). Para fuentes apagadas sin evento se presentó un componente impulsivo KI por percepción neta, por lo tanto se ajusta el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; LAeq,T, en 3 dB(A).

Punto 3: La Carrera 58 No. 59-62, de acuerdo con la Tabla 10 de resultados obtenidos el día del evento se presentó un componente tonal KT, por percepción fuerte, por tanto, se ajusta el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq, T, en **6dB(A)**. Por lo anterior en este punto el nivel de emisión sonora o aporte de las fuentes Leqemisión fue de **69.7dB(A)**.

Así pues, el lugar en donde se ubica la Plaza de Eventos de Parque Metropolitano Simón Bolívar, fue el lugar en el que se desarrolló el evento "**CONCIERTO DE AEROSMITH**", corresponde a un Uso del Suelo de Parques Metropolitanos, colinda con otros usos del suelo, tales como: Zona Residencial Neta y Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, por consiguiente, amparados por el Parágrafo 1, del artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, que establece "*cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..*"; con fundamento en lo anterior se toma como estándar máximo permisible de emisión el establecido para una **Zona Residencial en Horario Nocturno**.

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 02515 del 04 de junio de 2017, los responsables de las fuentes generadoras de emisión de ruido utilizadas en el evento **CONCIERTO DE AEROSMITH**, fue la Sociedad **PRISA MÚSICA AMÉRICA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900796738-7, registrada con la Matrícula Mercantil No. 0002525142 del 3 de diciembre de 2014, Representada Legalmente por el señor **JORGE CAMBRONERO MARTÍN DE ARGENTA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 519.701, o quien haga sus veces, quien lo llevó a cabo, en la Plaza de Eventos de Parque Metropolitano Simón Bolívar el día 29 de septiembre de 2016, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9 tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

El artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, por haber incumplido presuntamente, con la prohibición de generar ruido que traspaso los límites de una propiedad, en contravención con los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados, ya que según la medición efectuada en el Punto No. 3, localizado en la Carrera 58 No. 59-62 (Punto Virgilio Barco), presento un nivel de emisión de **69,7dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, para una Zona de Uso Residencial,** donde los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el Horario Diurno y **55dB(A) en el Horario Nocturno,** por lo que se determinó que el desarrollo del evento **SUPERÓ** los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en **14,7dB(A), catalogado como Aporte Contaminante Muy Alto.**

Por todo lo anterior, se considera que la Sociedad **PRISA MÚSICA AMÉRICA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900796738-7, registrada con la Matrícula Mercantil No. 0002525142 del 3 de diciembre de 2014, Representada Legalmente por el señor **JORGE CAMBRONERO MARTÍN DE ARGENTA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 519.701, o quien haga sus veces, quien lo llevó a cabo, en la Plaza de Eventos de Parque Metropolitano Simón Bolívar el día 29 de septiembre de 2016, incumpliendo con lo establecido en el 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9 tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006.

El procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para Iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe una aparente vulneración al medio ambiente, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir el incumplimiento normativo ambiental.

En cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad **PRISA MÚSICA AMÉRICA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900796738-7, registrada con la Matrícula Mercantil No. 0002525142 del 3 de diciembre de 2014, Representada Legalmente por el señor **JORGE CAMBRONERO MARTÍN DE ARGENTA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 519.701, o quien haga sus veces, como responsable del evento denominado **CONCIERTO DE AEROSMITH**, llevado a cabo en la plaza de eventos del Parque Metropolitano Simón Bolívar el día 29 de septiembre de 2016, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1 que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del artículo 1 numeral 1 de la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016 se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto, El Director de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Sociedad **PRISA MÚSICA AMÉRICA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900796738-7, registrada con la Matrícula Mercantil No. 0002525142 del 3 de diciembre de 2014, Representada Legalmente por el señor **JORGE CAMBRONERO MARTÍN DE ARGENTA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 519.701, o quien haga sus veces, responsable del evento denominado **CONCIERTO DE AEROSMITH**, llevado a cabo en la Plaza de Eventos del Parque Metropolitano Simón Bolívar el día 29 de septiembre de 2016, por incumplir con la prohibición de generar ruido que traspase los límites máximos permisibles para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial, ya que presentó un nivel de emisión de 69,7dB(A) en Horario Nocturno, superando los niveles permitidos en 14,7dB(A) catalogado como Aporte Contaminante Muy Alto**, en donde lo permitido es de **55 decibeles en Horario Nocturno**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **PRISA MÚSICA AMÉRICA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900796738-7, ubicada en la Calle 67 No. 7-37 Oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal de la Sociedad y/o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal o documento idóneo que lo acredite como tal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que realice las actuaciones de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de marzo del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C:	1018429554	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180502 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/10/2017
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180501 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/10/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/03/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2017-980

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002525142
Identificación	NIT 900796738 - 7
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180328
Fecha de Matrícula	20141203
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	7.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 9007 - Actividades de espectaculos musicales en vivo
- * 8230 - Organizacion de convenciones y eventos comerciales

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 67 N° 7-37 OFICINA 608
Teléfono Comercial	3487600
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 67 N° 7-37 OFICINA 608
Teléfono Fiscal	3487600
Correo Electrónico	jcambronero@tyronaeventos.com

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión cardona2017



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501
Bogotá, Colombia



[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar](#)

[Registros](#)

➤ PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.

REGISTRO MERCANTIL

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

Sigla

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

Cámara de comercio **BOGOTA**

Identificación **NIT 900796738 - 7**

[Estadísticas](#)

Registro Mercantil

[Compr. \(http://linea.ccb.org.co/cer\)](http://linea.ccb.org.co/cer)

Numero de Matricula **2525142**

[Ver Expediente...](#)

Último Año Renovado **2018**

[Representantes Legales](#)

Fecha de Renovacion **20180328**

Fecha de Matricula **20141203**

Actividades Económicas

Fecha de Vigencia **Indefinida**

9007 Actividades de espectaculos musicales en vivo

Estado de la matricula **ACTIVA**

8230 Organizacion de convenciones y eventos comerciales

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad **SOCIEDAD COMERCIAL**

Información Financiera

Tipo de Organización **SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS**

Categoría de la Matricula **SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL**

2014	2015
2016	2017
2018	

Empleados **7**

Afiliado **N**

Activo Corriente	2,925,670.
Activo Total	3,132,036.
Pasivo Corriente	1,405,336.

Beneficiario Ley 1780? **N**

Información de Contacto

[catherine.segura@ambientebogota.gov.co !!!](mailto:catherine.segura@ambientebogota.gov.co)
(/Manage)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)



Inicio (/)	Municipio	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Registros	Comercial	
Estado de su Trámite (/ Ruta Nacional)	Teléfono	3487600
Cámaras de Comercio (/ Home/ Directorio Renovación)	Comercial	
Formatos CAE (/ Home/ Formatos CAE)	Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Recaudo Impuesto de Registro (/ Home/ CamReclimpReg)	Dirección Fiscal	CALLE 67 N° 7-37 OFICINA 608
Estadísticas	Teléfono Fiscal	3487600
	Correo Electrónico Comercial	jcambbrero@tyronaeventos.com
	Correo Electrónico Fiscal	jcambbrero@tyronaeventos.com

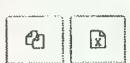
Patrimonio	1,405,536,
Activo	1,720,500,
Pasivo Más	
Deudor	3,132,036,
Balance Social	
Costo de Ventas	
Gastos Operacionales	21,642,330,
Otros Gastos	
Utilidad/Pérdida Operacional	9,123,796,
Resultado del Periodo	9,227,885,

Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Solicitud_codigo_camara=04&matric](#)

[Ver Certificado de Representación \(/RM/Solicitud_codigo_camara=04&matric](#)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo
519701	CAMBRONERO MARTIN DE ARGENTA JORGE	Rep.
79589821	DIEB FAOUR CHRISTIAN	Rep.
498268	IZQUIERDO DELGADO DIONISIO	Rep.

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Renovaciones Años Anteriores

Años Bienvenido Fecha Renovación
[catherine.segura@ambientebogota.gov.co !!!](#)
 2016 [\(Manage\)](#) 20160401

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

	Años	Fecha Renovación
Ir a	RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)	
Gui	usuario (http://www.rues.org.co/Guia/UsuarioPublico/index.html)	20170323
Cár	(otas de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion))	(¿Qué es el RUES? (/Home/About))

catherine.segura@ambientebogota.gov.co

> [Inicio \(/\)](#)

> [Registros](#)

[Estado de su Titulo](#)

ENLACES RELACIONADOS

> [/Ruta Nacional](#)

» [Sitio Web de Confecámaras \(http://www.confecamaras.org.co\)](http://www.confecamaras.org.co)

» [Reporte de Entidades del Estado - RUP \(https://ree.rues.org.co\)](https://ree.rues.org.co)

> [Comercio](#)

» [Registro de Garantías Mobiliarias \(http://www.garantiasmobiliarias.com.co\)](http://www.garantiasmobiliarias.com.co)

> [/Home/DirectorioRenovacion](#)

» [Registro Nacional de Entidades Operadoras de Libranza \(http://www.rnt.confecamaras.org.co\)](http://www.rnt.confecamaras.org.co)

(<http://runeo.rues.org.co/>)

[Formatos CAE](#)

» [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios, y Camaras de Comercio \(http://ivc.confecamaras.co/\)](#)

> [/Home/FormatosCAE](#)

» [Registro Nacional de Turismo - RNT \(http://rnt.confecamaras.co/\)](http://rnt.confecamaras.co/)

[Recaudo Inpuesto de](#)

[Registro](#)

> [/Home/CamRecImpReg](#)

> [Estadísticas](#)







SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE65739 Proc #: 3870823 Fecha: 30-03-2018
Tercero: PRISA MUSICA AMERICA S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación



Bogotá D.C

Señor:
JORGE CAMBRONERO MARTÍN DE ARGENTA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
PRISA MUSICA AMERICA S.A.S
Calle 67 No. 7-37 Piso 6 Oficina 608
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación Auto No. 01458 de 2018

Cordial Saludo Señor,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Auto No. 01458 del 30 de marzo del 2018, la Sociedad **PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.796.738-7 y domiciliada en la Calle 67 No. 7-37 Piso 6 Oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: UIDO
Expediente: SDA-08-2017-980
Proyectó: SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS

7683 18 01-2 P305

Página 1 de 1

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, Colombia

CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO:
DIRECCIÓN:

Jorge Cambranco Alarcón
Calle 67 # 7-37 P. 56

GESTIÓN DE ENTREGA:
REFERENCIA:

02 OCT 2018
Auto 1458/2018

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

REHUSADO
 NO EXISTE
 NO RESIDE
 OTRO

CERRADO
 DIRECCIÓN ERRADA
 NO CONTACTADO
 FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe:

C.C.

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

EDIFICIO PLAZA 67 P.H.
NIT. 000.019.547-5

RECIBO 02 OCT 2018

RECIBO DE LOS DOCUMENTOS
NO HAY ACEPTACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PUBLICACIÓN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2017-980 se ha proferido el AUTO No. 01458, Dado en Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de marzo del 2018, con citación de notificación N°2018EE65739 del 30 de marzo del 2018.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

ANEXO CITACIÓN

FIJACIÓN

Se fija la siguiente citación para notificación con radicado N°2018EE65739 del 30 de marzo del 2018, con el fin de citar para notificar a la Sociedad **PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.** Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, hoy NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2018, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

MAURICIO LEGUIZAMON
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

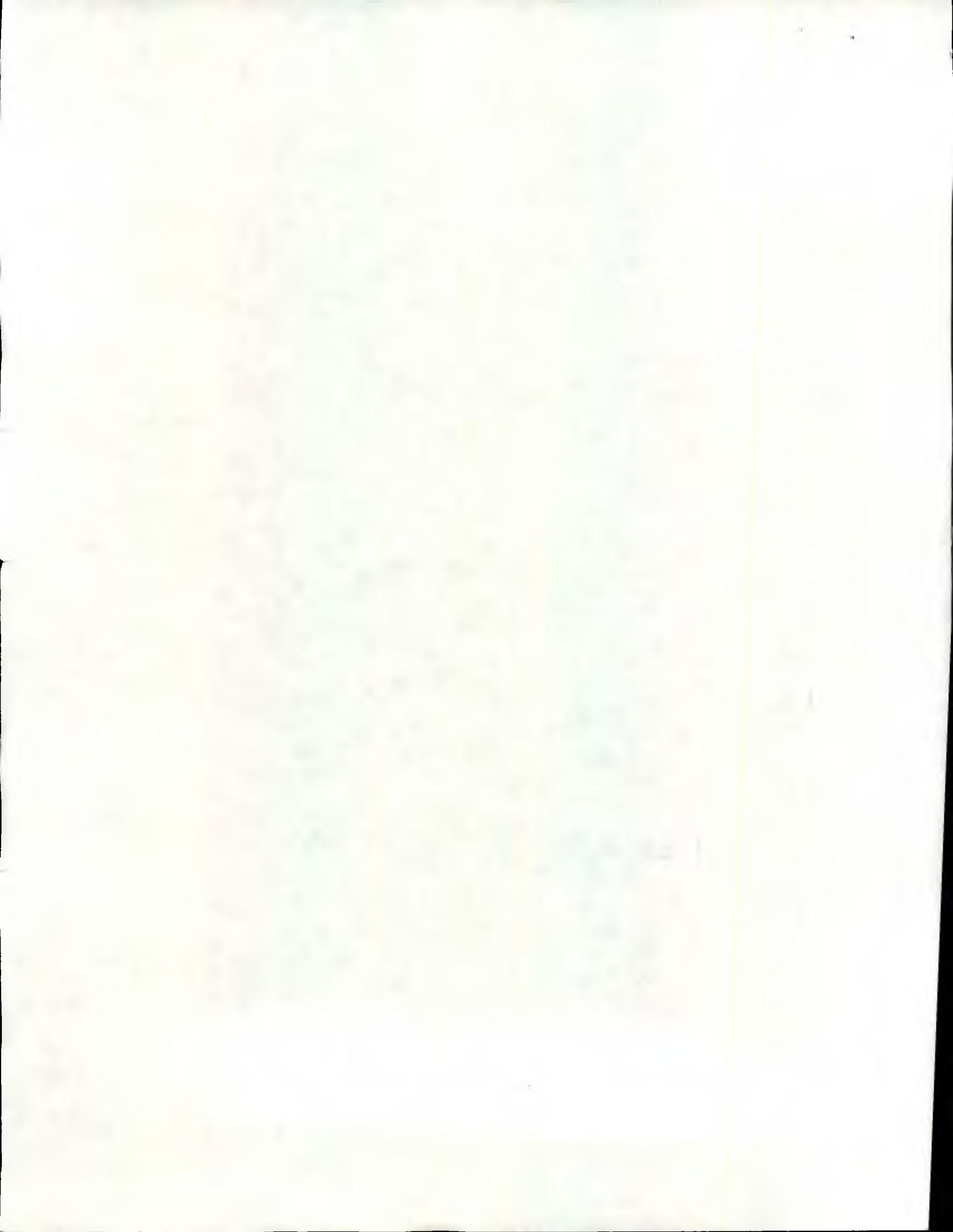
Y se desfija hoy 17 6 OCT 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término.

MAURICIO LEGUIZAMON
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

126PM04-PR49-M-6-V10

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1, Anexos: No.
 Radicación: 2018EE276869 Proc: 4276665 Fecha: 2018-11-26 14:47
 Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTL
 Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCA
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Alcaldía Local de Teusaquillo

R No. 2018-631-014065-2

2018-12-04 08:22 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Area de Gestion de Desarr

Rem/D: SECRETARIA DISTRITAL DE A



Señor (a):

LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA

ALCALDESA

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Dirección: Calle 39 B No. 19 - 30

Teléfono: 2870094

Correo: notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

La ciudad

Ref. Comunicación Auto No. 01485 del 30 de marzo de 2018.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en su parte resolutive:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	PÁG	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	AUTO	01485	14	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	SDA-08-2017-980

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUÁREZ

Proyectó: ADEL MAURICIO LEGUIZAMON CEPEDA





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2018EE276871 Proc 4276665 Fecha: 2018-11-26 14:48
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor (a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE
PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.
Dirección: Calle 67 No. 7 – 37 Oficina 608
Teléfono: 3487600
Correo electrónico: jcambronero@tyronaeventos.com
La ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra del AUTO No. 01458 del 30 de marzo de 2018.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8932.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2017-980

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUÁREZ

Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cta Noviembre
4291803

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 – 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
MAYOR

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL



CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO:
DIRECCIÓN:

Prisa Musica America S.A.S
CIC 62 # 3-37 CE 600

GESTIÓN DE ENTREGA:

REFERENCIA:

Auto 2458/2018

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

- REHUSADO
- NO EXISTE
- NO RESIDE
- OTRO

- CERRADO
- DIRECCIÓN ERRADA
- NO CONTACTADO
- FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe:

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

[Empty box for observations]

HORA DE ENTREGA:

FECHA DE ENTREGA:

2018

RECIBO DE LOS DOCUMENTOS
NO IMPRIMIBLES
REPTACIÓN

[Signature line]

[Signature line]

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la sociedad **PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-3-V10